



CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA CONCEDENTE**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. RUBÉN FLORENCIO CORONA TARANGO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CONCESIONARIO**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA CONCEDENTE”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que de manera subsidiaria al objeto descrito en declaración I.2, nace para la Universidad la necesidad de proporcionar a su comunidad Universitaria servicios de centro de copiado, en espacios adecuados, lo anterior sin distraer recursos y personal que le son propios, por lo que requiere concesionar a particulares dicho servicio dentro de las instalaciones de sus Unidades Académicas.

I.5 Que una de sus Unidades Académicas es la Facultad de Filosofía y Letras, la cual se encuentra ubicada en el Campus I, de esta Ciudad de Chihuahua.

I.6 Que se encuentra facultada para recibir el donativo establecido en la Cláusula Cuarta; de conformidad con el artículo 27, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de la citada Ley.

I.7 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL CONCESIONARIO":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para contratar y obligarse; se identifica con credencial de elector número 1678121237754 y se encuentra debidamente registrada ante el Registro Federal de Contribuyentes con número de registro COTR471027E33.

II.2 Que cuenta con los conocimientos técnicos y la capacidad económica para proporcionar a nombre de "LA CONCEDENTE" el servicio descrito en la declaración I.4, por lo que solicita se le otorgue en concesión el servicio de centro de copiado, a los alumnos, personal docente y administrativo de la misma y en general a quien lo solicite, en la Facultad de Filosofía y Letras en el campus Universitario I, de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II.3 Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle 34 No. 3014, Col. Pacífico, C.P. 31030, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "LA CONCEDENTE" otorga a "EL CONCESIONARIO" en concesión, el servicio de fotocopiado (blanco y negro y color), impresiones, escaneo, engargolado y venta de papelería, en la Facultad de Filosofía y Letras ubicada en el Campus I, para alumnos, personal docente y administrativo, y en general a quien lo solicite.

SEGUNDA.- LUGAR DE SERVICIO. El servicio concesionado se prestará exclusivamente en las instalaciones de la Facultad de Filosofía y Letras, ubicada en el Campus I, de esta Ciudad, en adelante denominada como el "INMUEBLE", en las condiciones y horarios que determine la aludida Unidad Académica, y conforme al calendario escolar universitario.

TERCERA.- RETRIBUCIÓN. En atención al servicio prestado por "EL CONCESIONARIO" descrito en la Cláusula Primera, "LA CONCEDENTE", autoriza a "EL CONCESIONARIO" a adquirir para sí el producto de los cobros mensuales que por

dichos conceptos se generen, siempre y cuando tenga y mantenga precios competitivos en el mercado.

Así mismo, las partes acuerdan que tratándose de las copias para material académico y exámenes solicitadas por el personal docente de la Facultad de Filosofía y Letras, estas serán pagadas por "LA CONCEDENTE" a "EL CONCESIONARIO" a razón de \$.50 ctvs más I.V.A. por fotocopia, contra entrega del recibo simple al docente en el que deberá constar el número de copias entregadas.

El pago de las copias establecidas en la presente clausula se realizará por "LA CONCEDENTE" de manera mensual, previa presentación por parte de "EL CONCESIONARIO" del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), mismo que deberá de contar con los requisitos fiscales aplicables, a entera satisfacción de "LA CONCEDENTE".

CUARTA.- DONACIÓN. "EL CONCESIONARIO" se obliga a donar de manera mensual a "LA CONCEDENTE" la cantidad neta de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que será reinvertida en el cuidado del propio "INMUEBLE".

Dicho pago será reportado de manera mensual, los primeros diez días hábiles de cada mes a "LA CONCEDENTE" por parte de "EL CONCESIONARIO" y será depositado en a Caja Única de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicada a un costado de la Biblioteca Central, en el Campus Universitario I de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia de este contrato empezará a partir del 1º de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, sin embargo, podrá darse por terminado anticipadamente de acuerdo con las hipótesis previstas en el presente contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES. "EL CONCESIONARIO": Para cumplir con el objeto del presente instrumento, se obliga a:

1. Ofrecer el servicio otorgado en concesión en los términos solicitados por "LA CONCEDENTE".

Para el efecto anterior, "LA CONCEDENTE", podrá en cualquier tiempo inspeccionar las condiciones en que se presta el servicio, los resultados que arroje serán vinculantes y obligarán a la "EL CONCESIONARIO" a corregir las áreas de oportunidad que en su caso se presentasen, en un plazo máximo de 10 días naturales. En caso de que "EL CONCESIONARIO" no corrija o reincida en las áreas de oportunidad señaladas, "LA CONCEDENTE", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato.

2. Tramitar y obtener por su cuenta, todas y cada una de las licencias, autorizaciones y permisos que se requieren para la prestación del servicio dado en concesión, así como pagar cualquier impuesto y/o derecho que se requiera para la operación de este.
3. Contar con el personal, mobiliario y equipo suficiente para la prestación del servicio otorgado en concesión.

4. Pagar los costos por concepto de consumo de energía eléctrica, pagar además a su costa los gastos que se generen por concepto de mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento, que genere el "INMUEBLE".
5. Dar buen uso al mobiliario con el que cuenta el "INMUEBLE", mismo que se especifica e identifica como Anexo I, el cual una vez firmado por las partes intervinientes, formará parte del presente instrumento jurídico, por lo que "EL CONCESIONARIO" será el único responsable del mismo.
6. Conducirse hacia la comunidad universitaria con un trato respetuoso, cortés, lenguaje apropiado y buenos modales.
7. Realizar el pago de la donación correspondiente a "LA CONCEDENTE" en base a los términos establecidos en las cláusulas precedentes.
8. Dar mantenimiento adecuado a los equipos de copiado e impresión.
9. Informar el tratamiento que se da a los residuos peligrosos que se generen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, entregando una copia de este informe al área administrativa de la Facultad de Filosofía y Letras.
10. Entregar un reporte dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes a la Jefa del Área Administrativa de la Facultad de Filosofía y Letras con la cantidad de copias e impresiones que se generen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.
11. Prestar el servicio objeto del presente instrumento con arreglo a lo dispuesto por los artículos 148, Fracción III, 231, Fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "LA CONCEDENTE" se obliga a permitir el uso del "INMUEBLE" a "EL CONCESIONARIO", por lo que este último se constituye para efectos del presente contrato en depositario de dicho inmueble con todas las responsabilidades y obligaciones que tal carácter conlleva, pudiendo revocarse tal calidad en los supuestos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato.

Al concluir la vigencia del presente contrato y sin necesidad de que medie declaración judicial alguna, "EL CONCESIONARIO" suspenderá el servicio y entregará a "LA CONCEDENTE" el "INMUEBLE" depositado a su resguardo, en las mismas condiciones en que lo recibió y, en su caso, con las mejoras que se le hubiesen efectuado a dicho bien, sin obligación de "LA CONCEDENTE" de realizar reembolso alguno por este concepto.

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. Las partes acuerdan que "EL CONCESIONARIO" se obliga a conservar en buen estado físico el "INMUEBLE" y a dar aviso fehaciente e inmediato a "LA CONCEDENTE" de cualquier situación que pudiera afectar al mismo, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. “LA CONCEDENTE” no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a “EL CONCESIONARIO” por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN. Para cualquier arreglo o mejora, así como sustitución de equipos de cómputo, copiadoras y/o mobiliario en general que “EL CONCESIONARIO” pretenda hacer al “INMUEBLE”, requerirá previa autorización por escrito de “LA CONCEDENTE” quedando las mejoras que se hicieren en beneficio de la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. “EL CONCESIONARIO” se compromete a no ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos derivados de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre “LA CONCEDENTE” y “EL CONCESIONARIO” por lo que el personal de cada parte continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrató, atendiendo a los criterios que a continuación se describen:

1. Inexistencia relación laboral. Convienen los contratantes que los empleados que “EL CONCESIONARIO” requiera para proveer el Servicio serán contratados por “EL CONCESIONARIO” y que de ninguna manera y en ninguna época se consideraran empleados o dependientes de “LA CONCEDENTE” los empleados de “EL CONCESIONARIO” y por lo tanto no se establece ninguna relación laboral, entre “LA CONCEDENTE” y “EL CONCESIONARIO”, ni entre “LA CONCEDENTE” y los empleados de “EL CONCESIONARIO”.

2. Reclamaciones, Indemnización. “EL CONCESIONARIO” se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a “LA CONCEDENTE” en caso de reclamación laboral alguna presentada por cualquier trabajador o empleado de “EL CONCESIONARIO”, así como con motivo de cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por falta de pago de “EL CONCESIONARIO” de las cuotas respectivas.

3. Terminación por no atender reclamación. Si dentro de un plazo de 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha en que se notifique a “EL CONCESIONARIO” alguna demanda o reclamación ya sea laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza, y ésta no ha remediado o iniciado acción para remediar, “LA CONCEDENTE” tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato.

4. Garantía. En todo momento podrá “LA CONCEDENTE” solicitar de “EL CONCESIONARIO” un depósito en garantía o una fianza para asegurar el pago de cualquier obligación laboral, que de manera indebida se le llegara a determinar por la autoridad laboral competente a “LA CONCEDENTE” con respecto a los empleados de “EL CONCESIONARIO”; la negativa por parte de “EL CONCESIONARIO” a presentar dicho depósito o fianza dentro de 15 días calendario siguientes a dicha solicitud, será motivo para la terminación de este contrato. El monto de tal depósito o fianza lo determinará “LA CONCEDENTE”.

5. Responsabilidad de "EL CONCESIONARIO"; Indemnización General. "EL CONCESIONARIO" se hace responsable mancomunada y solidariamente con los empleados que contrate, sus agentes o visitantes, por los daños y perjuicios que éstos ocasionen al edificio e instalaciones propiedad de "LA CONCEDENTE" o a terceras personas, e igualmente será sujeto de la responsabilidad objetiva que se derive hacia "LA CONCEDENTE" o terceras personas por cualquier acto u omisión propio de sus empleados, agentes o visitantes, y en consecuencia conviene en indemnizar y dejar a salvo a "LA CONCEDENTE" por cualquier daño, costo (incluyendo sin limitación honorarios por servicios legales) o demanda relacionada con dichos actos u omisiones de los empleados, agentes y visitantes de "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN. En caso de que "LA CONCEDENTE" decida dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de conformidad a lo contenido en la Cláusula Sexta del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a "EL CONCESIONARIO" en el domicilio señalado para tal efecto y/o en el lugar de prestación del servicio concesionado mediante el presente.

Por la naturaleza e importancia del servicio concesionado en el presente instrumento y con la finalidad de no interrumpir la prestación del mismo, ambas partes son conformes en que a partir de la entrega del aviso a que se refiere la presente cláusula, la concesión y prestación del servicio concesionado será suspendido, estando facultada "LA CONCEDENTE" a partir de ese momento a concesionar el servicio objeto del presente instrumento en favor de un tercero, obligándose en forma inmediata "EL CONCESIONARIO" a realizar la entrega del mobiliario y/o instalaciones destinadas para la prestación del servicio y abstenerse de impedir o dificultar la prestación del mismo por parte de "LA CONCEDENTE" o de un tercero.

En caso de incumplir "EL CONCESIONARIO" con las obligaciones contenidas en la presente cláusula, ésta deberá pagar como pena convencional la cantidad de \$6,800.00 además de la indemnización por los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA UNIVERSIDAD" con motivo de su incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

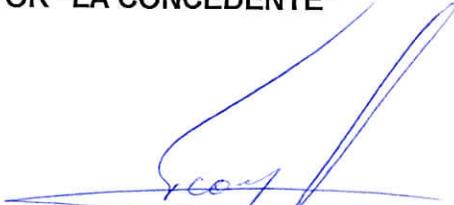
Cualquier notificación, documentación o aviso enviado por las partes al domicilio señalado, surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, en tanto no sea notificado por escrito con acuse de recibo cualquier cambio de domicilio.

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existen errores, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de siete hojas escritas sólo al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a primero de enero del 2020.

POR "LA CONCEDENTE"



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

POR "EL CONCESIONARIO"

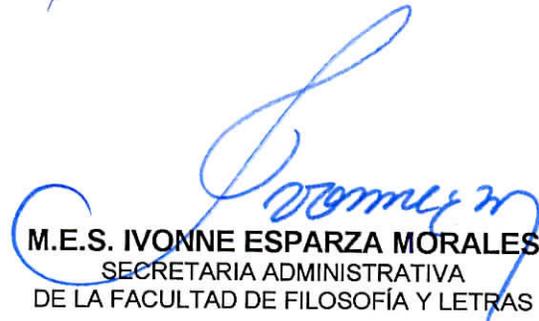


**C. RUBÉN FLORENCIO CORONA
TARANGO**

TESTIGOS



DR. ARMANDO VILLANUEVA LEBEZMA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y
LETRAS



M.E.S. IVONNE ESPARZA MORALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. RUBÉN FLORENCIO CORONA TARANGO, EN FECHA PRIMERO DE ENERO DEL 2020, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----